



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Resolución de Contrato de Compraventa
Demandantes:	José Mauricio Ordoñez Villamil y Diana Pauline Cardona Soto
Demandado:	Conenco S.A.S. en Reorganización
Radicado:	630013103002-2019-00198-00
Asunto:	No tiene en cuenta notificación y notifica por conducta concluyente

1. Verificado el archivo 18, remitido por la parte demandante, tendiente a la notificación personal de la sociedad demandada, encuentra el Despacho que, no es posible dar el alcance pretendido, en tanto:

1.1. Se remitió a la dirección física en Pereira R., empero, le fueron puestas de presente las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual, únicamente aplica cuando se está haciendo uso de los medios tecnológicos, y en el caso concreto, cuando se envía la demanda como mensaje de datos.

En este sentido, en cuanto a las remisiones a la dirección física, ha de aplicarse lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, es decir, librar el citatorio para diligencia de notificación personal, y una vez vencido el término de comparecencia, librar el aviso, con los anexos que señala la norma; de no haberse hecho presente la parte.

1.2. Igualmente, de remitirse la notificación al correo electrónico señalado para ese fin en el certificado de Cámara de Comercio (artículo 8° del Decreto 806 de 2020), deberá cumplirse con el deber de remisión del total de anexos que componen la demanda y acercar el acuse de recibo establecido en la sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional; tal como se la ha venido indicando en las providencias anteriores.

2. No deberá intentarse nuevamente los actos de notificación a la sociedad demandada, al proceder su notificación por conducta concluyente.

3. Se reconoce personería a la abogada Mara Andrea Acevedo Mangonez, para actuar en nombre y representación del demandado Conenco S.A.S. en Reorganización, bajo los postulados del poder extendido, obrante en el archivo 19 del expediente digital.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

4. Como consecuencia, se notifica por conducta concluyente al codemandado Conenco S.A.S. en Reorganización, del auto que admitió la demanda, fechado el 12 de septiembre de 2019, y demás providencias; a partir de la notificación por estado del presente proveído, en los términos del artículo 301, numeral 2, del Código General del Proceso.

De acuerdo con el artículo 91 de la codificación en cita, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

5. Para el efecto precitado, a través del Centro de Servicios Judiciales, compártase el link de acceso al expediente a la abogada Mara Andrea Acevedo Mangonez, al correo electrónico mara.acevedo@hotmail.com

6. Solicitar al Centro de Servicios Judiciales, sean descargados de forma completa los anexos que comprenden el archivo 19; a fin de evitar pérdidas futuras en la información.

7. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2019-00198-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

8. De conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 809 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se previene a fin de que, en cumplimiento a los deberes que les asiste, remitan a las partes del proceso, copia de todos los memoriales que sean presentados.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2019-00198-00



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

ESTADO No. 086

Hoy, 17/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e486117ee1b6d31b9cf1b90859df81cdde06c7d105520a9e393256d355b59b3b

Documento generado en 16/06/2021 12:02:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**